

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. AMPARO MENCHACA HERNÁNDEZ, ARTEMIO BERNARDO SALINAS CANTÚ, CESAR GARZA GARZA Y SOCORRO G. SAGAÓN SÁNCHEZ, MIEMBROS DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

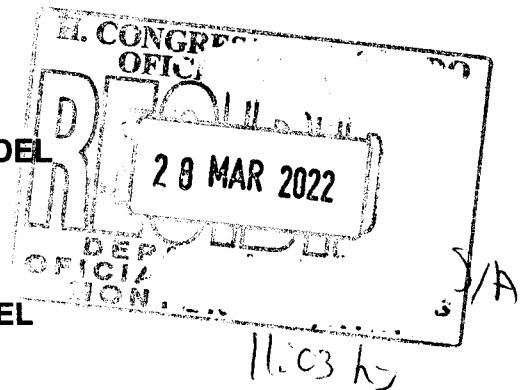
INICIADO EN SESIÓN: **29 de marzo del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Anticorrupción

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTES.-

Los suscritos Amparo Menchaca Hernández, Artemio Bernardo Salinas Cantú, Cesar Garza Garza y Socorro Gabriela Sagaón Sánchez, miembros de la Coalición Anticorrupción de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León** con especial interés en que sea turnada a la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León desde hace ya algunos años, la ciudadanía organizada ha venido realizando esfuerzos para influir en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos, a través de la persuasión y la presión ante las autoridades estatales. Estas actividades han estado dirigidas a ganar acceso e influencia sobre las personas que tienen poder de decisión en asuntos de importancia para la sociedad en general.

Esta incidencia en la formulación de políticas públicas, junto con los procesos electorales, comisiones especiales, entre otros; son algunas de las formas de participación real de la ciudadanía, por medio de las cuales pueden avanzar en su agenda y tener un mayor impacto.

La participación ciudadana en la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León corresponde a una cultura de la legalidad –en donde los individuos se sienten comprometidos en el respeto al Estado de Derecho- y que necesita mucho más arraigo en todos los sectores.

Cuando se creó el Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León, a través de la reforma Constitucional, se pensó en un sistema que pusiera el ejemplo a nivel nacional, por su innovación en el combate a la corrupción, por la inclusión de mecanismos de participación ciudadana y por que su trabajo se guiará por altos estándares de transparencia.

El SEA surgió de la motivación de regresar a las personas lo que le corresponde: lo público. Aquello que ha sido aprovechado para fines privados, pero que en esencia le pertenece a cada una de las personas que habitan este estado.

Sin embargo, los primeros pasos en la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León pasaron de ser una esperanza a ser una contradicción que, de no mejorarse, llegaría al fracaso. Lo que debió haber sido un hito de la lucha contra la corrupción es un ejemplo de opacidad, manipulación y captura de la institución que debería luchar por desmantelar los espacios de abuso de lo privado sobre lo público.

Finalmente, es de suma importancia evitar la simulación, no sólo en la lucha contra la corrupción, evitar la simulación en los procesos de elección de los órganos ciudadanos, para que éstos puedan ser integrados por personas sin compromisos políticos ni partidistas y con el objetivo de que todo el proceso se lleve a cabo bajo criterios técnicos y abiertos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción X del artículo 2, las fracciones XI y XII del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 23, las fracciones XII y XIII del artículo 41; se reforma el artículo 15, las fracciones III, IV, V y el último párrafo del artículo 16, las fracciones I, II del artículo 17, las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII y el último parrafo del artículo 18, el último párrafo del artículo 21, las fracciones I, II, IX, X del artículo 23, el artículo 24 y las fracciones I, II, IX, X del artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el

Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos:

I a IX (...)

X. Garantizar que los procedimientos para la identificación, evaluación, selección y designación de las personas a ocupar cargos o desempeñar funciones en el Sistema Estatal se lleven a cabo mediante convocatoria pública y cuenten con mecanismos públicos, transparentes y verificables que permitan a la ciudadanía conocer las metodologías y criterios utilizados en cada etapa del proceso.

Artículo 16.- *Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección, por un período de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:

I. a II. (...)

III. (...)

Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías y los criterios de evaluación y selección.

Este grupo estará conformado por siete ciudadanos nombrados por un período de tres años que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección.

El grupo ciudadano de acompañamiento, tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo técnico de la Comisión Anticorrupción en la designación del Comité de Selección. La Comisión Anticorrupción deberá publicar la metodología y criterios de evaluación elaborados por el Grupo Ciudadano de Acompañamiento junto con la

convocatoria del Comité de Selección.

La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elabore una lista de las nueve candidaturas mejor evaluadas, que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria y que, de acuerdo con la metodología de selección publicada por la Comisión Anticorrupción, sean los idóneos para ocupar un asiento en el Comité de selección, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores. En su elaboración de la lista mencionada, la Comisión deberá tener como objetivo explícito la conformación de un grupo multidisciplinario en el Comité de Selección, a fin de contar con una pluralidad de perspectivas y áreas de experiencia relevantes. Hecho lo anterior, la Comisión Anticorrupción remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de las nueve candidaturas idóneas referida en el inciso anterior, someterá a cada candidato a votación de manera individual, requiriéndose el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para cada candidatura.

Artículo 16 Bis.- *En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado el Comité de Selección, el Congreso del Estado deberá realizar el nombramiento dentro del plazo de sesenta días, posteriores a ser comunicada la ausencia, siguiendo el siguiente procedimiento:*

- I. El Comité de Selección informará al Pleno Congreso del Estado la existencia de la vacante dentro de los tres días siguientes al que se haya generado la misma.*
- II. Recibida la notificación de la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá tomar la lista establecida en la fracción III del artículo 16 de la presente ley y conforme al orden que se le haya asignado por la evaluación e idoneidad elegir por el voto de dos terceras partes, al ciudadano que deberá reemplazar al miembro del Comité de Selección.*

El ciudadano que resulte electo desempeñará el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.

- III. En caso de que la persona o personas seleccionadas para cubrir la vacante no puedan desempeñar el cargo, el Congreso del Estado tomará la lista establecida en la fracción III del artículo 16 de la presente ley y conforme al orden que se le haya asignado por la evaluación e idoneidad, elegirá un candidato hasta encontrar un ciudadano que esté en condiciones de desempeñar el cargo de miembro del Comité de Selección.*
- IV. Si ninguno de los candidatos contenidos en la lista de propuestas establecida en la fracción III del artículo 16 de esta ley, estuviera en condiciones de desempeñar el cargo, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado iniciará el proceso establecido en la fracción III del artículo 16 de la presente ley a fin de cubrir las vacantes necesarias.*

Artículo 17.- Son facultades del Comité de Selección:

- I. Elaborar una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a la sociedad en general para que presente sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así como diseñar y dar a conocer públicamente los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles y definir de manera fundada y motivada quienes integrarán la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, así como las características idóneas para ocupar los cargos de Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y;*
- II. Enviar al Congreso del Estado la lista de candidatos evaluados, clasificada en orden de prioridad, de acuerdo con sus características e idoneidad, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales y que presenten el perfil adecuado para ocupar los cargos de Auditor General del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quienes serán nombrados en los términos que establece la Constitución del Estado, esta Ley y las que resulten aplicables.*

Artículo 18. Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en Nuevo León desde al menos tres años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*

- II. Experiencia verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, recursos humanos u otras que se consideren relevantes para participar en procesos de selección;
- III. Poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

IV. a VIII. (...)

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo de confianza en la administración pública federal, estatal o municipal en los seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;

X. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con quienes sean integrantes de la Legislatura;

XI. Declarar de manera explícita y por escrito cualquier parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el segundo grado con cualquier titular de una secretaría de gobierno estatal, municipal, o del titular de cualquier órgano constitucionalmente autónomo; y

XII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos del Sistema Anticorrupción, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria.

Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario para realizar sus funciones a instituciones de educación superior, organizaciones de sociedad civil, cámaras empresariales, colegios profesionales u otras organizaciones sin vínculos políticos o partidistas. Cualquier apoyo que se brinde deberá hacerse público, proporcionarse en forma gratuita y únicamente podrá consistir en cuestiones logísticas, tecnológicas, de investigación o apoyo en temas técnicos o facilitación de espacios físicos. Bajo ninguna circunstancia el apoyo brindado podrá referirse al trabajo de evaluación y selección del Comité de Selección. Las

instituciones que brinden el apoyo previsto en esta fracción deberán firmar un compromiso de independencia y constancia de ausencia de conflictos de interés.

Artículo 21.- *La renovación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de manera anual por el Comité de Selección, debiendo respetar las mismas formalidades y requisitos que esta Ley prevé, y serán designados por un periodo de cinco años.*

En caso de renuncia o falta definitiva de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. La renuncia deberá ser presentada por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien turnará dicho documento a la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, solicitando que instruya al Comité de Selección iniciar el procedimiento para la sustitución correspondiente, debiendo respetar las mismas formalidades y requisitos que esta Ley prevé. El ciudadano que resulte electo desempeñará el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.

Artículo 23.- *Para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana se deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano residente en Nuevo León desde al menos tres años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. *Experiencia profesional o como voluntario verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o cualquier otra materia que pueda aportar a las funciones del Comité.*

III. a VIII. (...)

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en la administración pública federal, estatal o municipal en los seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;

X. No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de confianza en los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;

XI. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con integrantes del Comité de Selección.

XII. Declarar de manera explícita y por escrito cualquier parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el segundo grado con cualquier titular de una

secretaría de gobierno estatal, municipal, o del titular de cualquier órgano constitucionalmente autónomo; y

XIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos del Sistema Anticorrupción, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24. *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

- I. El Comité de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos y darles máxima publicidad; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:*
 - a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
 - d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
 - e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitarán a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y*
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

En la integración del Comité de Participación Ciudadana se garantizará la paridad de género, para lo cual no se podrá contar con más de tres miembros del mismo género. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar, garantizándose la paridad de género en el proceso de selección del nuevo integrante.

Para elegir a cada integrante que conformará el Comité de Participación

Ciudadana, el Comité de Selección deberá emitir un dictamen que contendrá el resultado de la evaluación efectuada a los candidatos registrados y la propuesta o propuestas de candidatos. El dictamen deberá identificar a los candidatos mejor evaluados, que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria y que, de acuerdo con la metodología de selección publicada por el Comité de Selección, sean los idóneos para ocupar un asiento en el Comité de Participación Ciudadana, garantizando la paridad de género. En su elaboración de la lista mencionada, el Comité de Selección deberá tener como objetivo explícito la conformación de un grupo multidisciplinario en el Comité de Participación Ciudadana, a fin de contar con una pluralidad de perspectivas y áreas de experiencia relevantes.

La votación del integrante o integrantes propuestos en el dictamen se llevará de manera individual. En los casos en los cuales el Comité de Selección no aprueba por mayoría un candidato, el Presidente de dicho Comité solicitará a los integrantes que manifestaron su voto en contra o en abstención, el motivo o circunstancia que justifica su acción.

Lo anterior quedará plasmado en un acta que contendrá además la propuesta de sustitución tomando en consideración a los candidatos no elegidos y a quienes se encuentren dentro de los mejores diez evaluados. Acto seguido, se hará una nueva votación. En caso de que no se vuelva a obtener el voto de la mayoría, la selección se efectuará mediante insaculación de entre los candidatos que no alcanzaron la mayoría. La insaculación será conformada por los participantes que hayan reunido los requisitos para ser candidatos.

Artículo 41.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano residente en Nuevo León desde al menos tres años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia profesional o como voluntario verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o cualquier otra materia que pueda aportar a las funciones del Comité.

III. a VIII. (...)

IX. No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de confianza en la administración pública federal, estatal o municipal en los seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;

X. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria;*

XI. *No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.*

XII. *Declarar de manera explícita y por escrito cualquier parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con cualquier titular de una secretaría de gobierno estatal, municipal, o del titular de cualquier órgano constitucionalmente autónomo; y*

XIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos del Sistema Anticorrupción, estatales o federales, durante los últimos seis (6) años previos a la fecha de la convocatoria.*

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A los 28 días del mes de Marzo de 2022. Monterrey, Nuevo León.

ATENTAMENTE

Amparo Menchaca Hernández

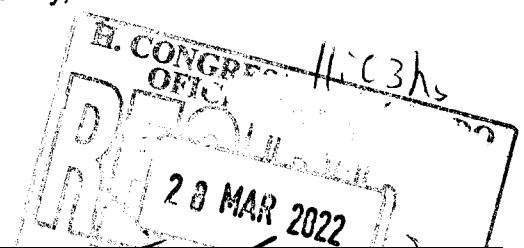
En representación de la
Coalición Anticorrupción

Cesar Garza Garza

Artemio Bernardo Salinas Cantú

En representación de la
Coalición Anticorrupción

Socorro Gabriela Ságaón Sánchez
En representación de la



La Coalición Anticorrupción de Nuevo León está integrada por CAINTRA Nuevo León, Ciudadanos Contra la Corrupción, Evolución Mexicana, Colegio de Abogados de Nuevo León, Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, COPARMEX Nuevo León, CANACO Monterrey, Vertebra, ANCIFEM, Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Universidad Regiomontana (U-ERRE), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad Metropolitana de Monterrey (UMM), entre otros.